

Informe secretarial. 06 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00306. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00306 00

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.177 y tarjeta profesional No. 280.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **LUIS ENRIQUE ALONSO** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

Pretensiones principales son excluyentes

- 1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones conforme al Artículo 25A del CPTSS, como quiera que en el acápite de principales el libelista solicitó el pago de las indemnizaciones contenidas en los artículos 64 y 65 del CST, indemnizaciones que tienen su génesis en la terminación del contrato; al paso que
 - también solicitó la ineficacia del despido, esto es, la continuidad de la relación de trabajo, razón por la cual se deberá hacer los ajustes correspondientes.
- 2. Los hechos enlistados 1º y 4º contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- 3. Los hechos 5 y 5.1 contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. La omisión 1º contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de

calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o

ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de

la demanda.

5. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme

el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico

de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente

mencionados, por lo que se dispone a INADMITIR y DEVOLVER la presente demanda,

para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y

correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte

demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en

concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco**

(5) días hábiles.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de la parte

demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

en

11001310504420230030600

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente

asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-

bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los

demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá

publicado ser

página

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-

bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 032 del 5 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente

Ana Maria

Salazar

Sosa

de

la

Rama

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: becfdddd90f3934d0947612658c30129e847452c93bd6d8c2f6c353cd76fbecf

Documento generado en 04/09/2023 12:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica